



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00264-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO MONSALVE

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia de envío Notificación Personal.....	Folio 15	\$	13.800,00
Constancia de envío de Notificación por Aviso.....	Folio 20	\$	13.800,00
Agencias en derecho.....	Folio 26	\$	3.043.600,00

TOTAL \$3.071.200,00

SON: TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte.

Buga Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA





CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, UNA VEZ VENCIDO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PASA PARA SU APROBACIÓN, Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS COSTAS. QUEDA PARA PROVEER.- BUGA, PASA SOLO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020.- GUADALAJARA DE BUGA VALLE..VACANCIA JUDICIAL A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 11 DE ENERO DE 2020

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO de SUSTANCIACION N°.0360

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00264-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A/NIT.860.034.594-1

DEMANDADO: VICTOR HUGO MONSALVE/CC.94.481.294

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación, el Juzgado,

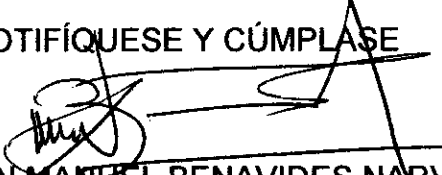
RESUELVE:

1º.- Surtido en debida forma el traslado de la liquidación del Crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y de igual forma no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.30, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

ALBA.MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____. LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria
--

